

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2998/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2998/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de junio de 2022	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 090164022000361
Solicitud	"1.- Requiero saber las fechas del periodo comprendido del 2022 la Visitaría Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, realiza las revisiones al JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 2.- De enero a la fecha de esta petición si el JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ya realizo alguna revisiones de ser así en que fecha y cual fue el resultado de esta visita." (Sic)	
Respuesta	El sujeto obligado atendió la solicitud el día 07 de junio de 2022, a través de la Unidad de Transparencia, por el cual proporciona la información relativa a la solicitud.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el 08 de junio de 2022.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave	Desechar, improcedencia, requerimientos novedosos.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2998/2022

Ciudad de México, a 22 de junio de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2998/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Improcedencia	5
RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 25 de mayo de 2022, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090164022000361; mediante la cual solicitó al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, lo siguiente:

“1.- Requiero saber las fechas del periodo comprendido del 2022 la Visitaría Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, realiza las revisiones al JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 2.- De enero a la fecha de esta petición si el JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ya realizo alguna revisiones de ser así en que fecha y cual fue el resultado de esta visita.” (Sic)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2998/2022

II. Respuesta. El 07 de junio de 2022, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud de arriba indicada, remitió su respuesta a través del oficio CJCDMX/UT/0933/2022 que en su parte conducente señalan:

“ ...

Por lo que hace al contenido de información, por el que requiere conocer:

*“1.- Requiero saber las fechas del periodo comprendido del 2022 la Visitaría Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, realiza las revisiones al JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
(...)” (SIC)*

Al respecto, la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:

“(...)Me permito informarle, que por Acuerdo 09-11/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, se autorizó el calendario (periodos) de visitas ordinarias para el ejercicio dos mil veintidós, como a continuación se indica:

*PRIMER PERIODO: 11 de enero al 23 de marzo de 2022
SEGUNDO PERIODO: 31 de marzo al 15 de junio de 2022
TERCER PERIODO: 22 de junio al 19 de septiembre de 2022
CUARTO PERIODO: 28 de septiembre al 12 de diciembre de 2022*

Asimismo, en el citado Acuerdo 09-11/2022 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en lo conducente señala:

En razón de lo anteriormente expuesto, se AUTORIZA que, el calendario de visitas ordinarias para el ejercicio dos mil veintidós para órganos jurisdiccionales de Primera y Segunda instancia, dé INICIO a partir del SEGUNDO PERIODO (SEGUNDA VISITA) contemplado del treinta y uno de marzo al quince de junio del año en curso; por tanto, por lo que respecta al PRIMER PERIODO (PRIMERA VISITA), SE DEJA SIN EFECTOS.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2998/2022

Siendo el motivo por el cual la Visitaduría Judicial, inició las visitas ordinarias de inspección en el Segundo Periodo del año dos mil veintidós a partir del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el cual concluye el día quince de junio del mismo año; señalando que la publicación de los cuatro periodos de visitas, se realizó en el Boletín Judicial, en fechas veintidós y veintitrés de marzo del presente año. (...)" (sic)

Ahora bien, por lo que hace a la parte conducente de la solicitud que señala:

*"(...)
2.- De enero a la fecha de esta petición si el JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ya realizo alguna revisiones de ser así en que fecha y cual fue el resultado de esta visita. (...)" (sic)*

En atención a lo anterior, la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:

*"(...)
Me permito informarle, que la visita al Juzgado Décimo Segundo de lo Civil, llevó a cabo el día veintisiete de abril de dos mil veintidós y se obtuvo "Con observaciones". (...)" (sic)*

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 08 de junio de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad de la siguiente forma:

"Ciudad de México, por parte de la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el pasado Veintisiete de abril del dos mil veintidós manifiesto mi inconformidad, ya que esta información esta muy escueta e incompleta por lo que a continuación solicito a detalle lo siguiente:1.- Hora de inicio y hora determinación de la revisión.2.- Quienes fueron las personas que intervinieron por parte del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, así como de los integrantes de por parte de la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.3.- Cuales fueron los puntos o plan de acción a detalle para ejecutar la revisión.4.- Cuales fueron las conclusiones a detalle de posibles desviaciones o aciertos de dicha revisión

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2998/2022

por parte de la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.5.- Presentar el documento que se realizo para dejar constancia de dicha revisión donde deberá de aparecer todas y cada una de las posibles anomalías, causas o sugerencias que se presentaron endicha revisión.6.- Por ultimo cuando sera la fecha exacta para la futura revisión correspondiente al próximo TERCER PERIODO correspondiente del 22 de junio al19 de septiembre del 2022” (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, **248 fracción VI**, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2998/2022

fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...
VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...*
...”

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció.

Lo anterior es así, toda vez que, de la lectura a la solicitud en contraste con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, se advirtió que la parte recurrente realizo agravios tendientes a ampliar su solicitud al señalar:

“incompleta por lo que a continuación solicito a detalle lo siguiente:

- 1.- Hora de inicio y hora determinación de la revisión.*
- 2.- Quienes fueron las personas que intervinieron por parte del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, así como de los integrantes de por parte de la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.*
- 3.- Cuales fueron los puntos o plan de acción a detalle para ejecutar la revisión.*
- 4.- Cuales fueron las conclusiones a detalle de posibles desviaciones o aciertos de dicha revisión por parte de la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.*
- 5.- Presentar el documento que se realizo para dejar constancia de dicha revisión donde deberá de aparecer todas y cada una de las posibles anomalías, causas o sugerencias que se presentaron en dicha revisión.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2998/2022

6.- Por ultimo cuando sera la fecha exacta para la futura revisión correspondiente al próximo TERCER PERIODO correspondiente del 22 de junio al 19 de septiembre del 2022” (Sic)

De lo anteriormente señalado se advierte que la persona recurrente al conocer la información de su interés y derivado de respuesta otorgada por el sujeto obligado en vía de recurso de revisión pretendió ampliar su solicitud requiriendo información más específica de conformidad con lo proporcionado.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, y en consecuencia considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2321/2021.**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el 24 de noviembre de 2021, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2998/2022

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

*CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales*

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**¹

Lo anterior, en virtud de que el recurso referido se relaciona con el que se resuelve al tenor de las siguientes consideraciones:

- En la resolución citada, el Pleno de este Instituto determinó desechar por improcedente el recurso de revisión, en razón de que, al contraponer la solicitud y los agravios interpuestos, se observó que en el recurso de revisión la parte quejosa amplió su solicitud y materialmente petición un requerimiento novedoso.
- Aunado a ello, el estudio de la resolución se señaló que, más allá del requerimiento novedoso no subsistió ningún agravio alguno tendiente a combatir la respuesta emitida o la actuación del Sujeto Obligado.

¹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2998/2022

- En este tenor y, toda vez que no subsisten agravios, se determinó que se actualizó la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Consecuentemente, en razón de que el hecho notorio antes citado conlleva la misma lógica que el que hoy nos ocupa, tomando como dicho antecedente como criterio, lo procedente es desechar el presente recurso.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2998/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de junio de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO